

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN Nº 1/2012 DEL COMITÉ MIXTO UE-ANDORRA

de 25 de enero de 2012

por la que se establece la lista de disposiciones de seguridad aduanera prevista en el artículo 12 *ter*, apartado 1, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra

(2012/57/UE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, firmado en Luxemburgo el 28 de junio de 1990 («el Acuerdo») y, en particular, su artículo 12 *ter*, apartado 1,

Considerando que el artículo 12 *ter*, apartado 1, establece que el Principado de Andorra debe adoptar las medidas aduaneras de seguridad aplicadas por la Unión y que el Comité Mixto previsto en el artículo 17 del Acuerdo ha de determinar la lista detallada de las disposiciones del acervo comunitario en cuestión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La lista de las disposiciones del acervo comunitario que el Principado de Andorra debe adoptar en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 *ter*, apartado 1, del Acuerdo es la siguiente:

Categoría de medidas aduaneras de seguridad	Disposiciones del Código aduanero comunitario – Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo ⁽¹⁾	Disposiciones de aplicación del Código aduanero comunitario – Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión ⁽²⁾
Declaraciones previas a la entrada y a la salida de las mercancías	Entrada: Artículo 36 <i>bis</i> a 36 <i>quater</i>	Entrada: Artículo 181 <i>ter</i> a 184 <i>quarter</i>
	Salida: Artículos 182 <i>bis</i> a 182 <i>quinquies</i>	Salida: — Artículos 592 <i>bis</i> a 592 <i>quinquies</i> y 592 <i>septies</i> (declaración en aduana a la exportación) — Artículos 842 <i>bis</i> a 842 <i>septies</i> (declaración sumaria de salida)
Operadores económicos autorizados	Artículo 5 <i>bis</i>	Artículos 14 <i>bis</i> a 14 <i>quinquies</i> , 14 <i>septies</i> a 14 <i>duodecies</i> y 14 <i>octodecies</i> a 14 <i>quinquies</i>
Controles aduaneros de seguridad y gestión de riesgos en materia de seguridad	Artículo 13	General: Artículos 4 <i>septies</i> a 4 <i>undecies</i>
		Entrada: Artículos 184 <i>quinquies</i> a 184 <i>sexies</i>
		Salida: — Artículos 592 <i>sexies</i> y 592 <i>octies</i> (declaración en aduana a la exportación) — Artículo 842 <i>quinquies</i> , apartado 2 (declaración sumaria de salida)

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2012.

Por el Comité Mixto

El Presidente

Gianluca GRIPPA
